

ORDENANZA MUNICIPAL No.030-MDM

Miraflores-Arequipa 2006, Enero 16

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales de conformidad con lo que señala la Constitución Política del Estado en sus Arts. 194 y 195 inc. 4, reformada por la ley 27680;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo 135-99-EF, el término genérico tributo comprende los impuesto, las contribuciones y las tasas

Que, el artículo 33° de este último cuerpo legal, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, en base a lo preceptuado en la parte del final del anterior párrafo, las Municipalidades, fijan sus tributos conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, teniendo a su cargo la administración de los ingresos tributarios establecidos en el artículo 3° de este mismo cuerpo legal.

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha venido publicando periódicamente el porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio – TIM para los tributos que administra, así como para aquellos que están a su cargo, debiendo por tanto las Municipalidades regirse por este índice, a efecto de que el interés moratorio de los tributos que administran los gobiernos locales no sean mayores que los preceptuados por esta entidad.

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, no ha emitido Ordenanza alguna, respecto a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio para los tributos que administra y que no han sido pagados dentro de los plazos establecidos por la normatividad que le corresponde; siendo el caso del periodo tributario 2005 y los periodos tributarios anteriores a éste. En mérito a ello y en vía de regularización se fija para las deudas tributarias de estos periodos la Tasa de Interés Moratorio-TIM en los mismos porcentajes que para tal efecto ha venido publicando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT; por tanto las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, deben actualizarse conforme a este índice, solo para el caso de deudas tributarias en moneda nacional.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT, se ha fijado en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM)

aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; en tal sentido, no habiendo variado tal porcentaje, se fija para el ejercicio tributario 2006, el mismo índice que para todo tributo tiene bajo su administración la Municipalidad Distrital de Miraflores, debiendo en caso de variación aplicar la misma tasa que según la Superintendencia Nacional Tributaria establezca.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere al Concejo el Art. 9, inc. 8, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil cinco, por unanimidad aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

REGULARIZAN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO PAGADAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL PERIODO 2005 Y PERIODOS TRIBUTARIOS ANTERIORES A ESTE-ASÍ COMO SE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL PERIODO TRIBUTARIO 2006

ARTICULO PRIMERO.- En Vía de Regularización se fija para las deudas tributarias de los periodos 2005 y anteriores a éste, la Tasa de Interés Moratorio - TIM en los mismos porcentajes que para tal efecto ha venido publicando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; por tanto las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, deben actualizarse conforme a este índice, solo para el caso de deudas tributarias en moneda nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se fija para el ejercicio tributario 2006, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de 1.5 % mensual, aplicable a las deudas tributarias que no han sido pagadas dentro de los plazos establecidos, ello para todo tributo que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene bajo su administración en moneda Nacional.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR que la Tasa de Interés Moratorio, aplicable a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad, se actualizará conforme a lo que fije la SUNAT por Resolución de Superintendencia.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

LACH/opc.